

Con fecha de 22 de Agosto del año próximo pasado, comuniqué á V^{mo}. de acuerdo del Consejo la orden que sigue.

En vista de varias Consultas hechas al Rey por el Consejo de las Ordenes, con motivo de las turbaciones que se experimentaban en el ejercicio de la Jurisdiccion de los Pueblos del Territorio de las mismas Ordenes, se sirvió S. M. remitir á dicho Consejo copia autorizada de un Real Decreto, dirigido al Consejo de Castilla, con fecha de 23 de Junio de 1793, cuyo tenor es como sigue.

“Siendo tan continuas las competencias de Jurisdiccion entre el
 “Consejo de las Ordenes Militares, y las Chancillerías y Audiencias,
 “sin embargo de lo prevenido, para evitarlas, en el Auto acordado
 “nono, tit. 1. Lib. 4. de la Recop. siguiéndose de ellas gravísimos
 “perjuicios al buen orden, interes y tranquilidad de muchas familias
 “en los Pueblos del Territorio de las Ordenes Militares; y habiendo
 “advertido por las repetidas Consultas y Recursos que se me han he-
 “cho, que el punto de elecciones de Justicia es el mas principal y fre-
 “qüente motivo de dichas competencias: deseando precaverlas, cor-
 “tar enteramente las que están pendientes, y que el ejercicio de mi
 “Real Jurisdiccion ceda solo, como es justo, en beneficio de mis va-
 “sallos, facilitándoles la mas pronta administracion de justicia; he re-
 “suelto que el Consejo de las Ordenes entienda, en virtud de Comision
 “mia, única y privativamente en todos los asuntos relativos á eleccio-
 “nes de Justicia en los Pueblos de su Territorio que estén situados en
 “los distritos de las Diócesis de Toledo y Cuenca, y mas inmediatos á
 “la Corte, que á los Tribunales Provinciales; y que las Chancillerías,
 “y Audiencias conozcan tambien única y privativamente de todos los
 “Recursos y Pleytos que se suscitaren sobre elecciones de Justicia en
 “todos los demas Pueblos del mismo Territorio de las Ordenes Milita-
 “res, sin que el Consejo de éstas se pueda mezclar en ellos á tratar de
 “semejante materia, directa, ni indirectamente á título de prevencion,
 “ni con otro alguno. Y quiero que en lo demas se guarde lo dispuesto
 “en el referido Auto acordado: tendráse entendido en el Consejo, y se
 “dispondrá lo correspondiente á su cumplimiento.”

A consecuencia de este Real Decreto, en Consulta de 23 de Diciembre del propio año de 1793, de que se hizo recuerdo en 20 de Mar-

